

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000647 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVAN LOS EXPEDIENTES N°0502-151, 0503-055, DE LA EMPRESA HARINERA NACIONAL DEL ATLANTICO S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional, Decreto 3930 del 2010, Decreto 948 del 1995, Resolución 909 del 2008, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No 000274 del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A S, con Nit 900.323.391-6, representada legalmente por el señor Marcos Fraynd Szyler, acto administrativo notificado el 04 de abril del 2012.

Que mediante la Resolución No 000275 del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A S, con Nit 900.323.391-6, representada legalmente por el señor Marcos Fraynd Szyler, acto notificado el 04 de abril del 2012

Que con Auto No 000312 del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, requiere el cumplimiento de obligaciones relacionadas con información del proyecto de la empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A S, acto notificado el 02 de mayo del 2013.

Que con Radicado No 004714 del 05 de Junio de 2013, el señor Marcos Fraynd Szyler, identificado con cedula de ciudadanía N°52.998 de Medellín, solicitó el archivo de los expedientes de la empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A.S, informando:

“La compañía Harinera Nacional del Atlántico S.A.S., surge como tal a la vida jurídica el día 9 de noviembre de 2009, por el animo de sus accionistas de montar un Molino de Trigo con miras a producir y comercializar harina de Trigo con miras a producir y comercializar harina de trigo a nivel nacional, en un principio.

Con ese propósito se adquirió un predio de 25.000 mts² en el municipio de Galapa, Atlántico, lugar en el que se planteó montar el referido molino de procesamiento. Los constantes cambios en el mercado nacional e internacional de ese sector, hicieron que el arranque se planeara con mucha cautela y que luego de la adquisición del terreno se contrataran nuevos estudios de factibilidad. Los estudios no fueron alentadores y se aplazo el proyecto lo que significa que el terreno adquirido y sobre el cual se hacen los requerimientos nunca se adelantaron labores de ninguna clase y se encuentra en el mismo estado en el que se compró.

En la actualidad los accionistas han decidido aplazar el proyecto y conservar el lote de terreno adquirido para el propósito inicialmente informado, por sustracción de materia no podemos entregar la información solicitada en el numeral 1 del Auto notificado, por lo que solicita que al recibir esta comunicación se tengan presentes cada una de las afirmaciones que se hacen.”

EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA EMPRESA HARINERA NACIONAL DEL ATLANTICO S.A.S.

De la revisión de los expedientes 0502-151, 0503-055, y analizado el documento presentado por la empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A.S, se constata que lo afirmado por esta empresa es cierto, toda vez que se reconoce en el Concepto Técnico N°527 del 16 de julio de 2012, de la Gerencia de Gestión ambiental de esta Entidad que el Proyecto de Construcción y Operación de la planta Harinera Nacional del Atlántico S.A.S., no ha iniciado la ejecución de la obra, el globo de terreno de aproximadamente 2 hectáreas, ubicado en el Municipio de Galapa –Atlántico, predio San José, diagonal a las Bodegas de JAMAR, no ha sido intervenido.

Se evidencia el lote de terreno enmontado con vegetación rastrojo propio de la zona. El lote queda ubicado contiguo al Parque Industrial Galapa “GALAPARK”. No se detectó movimiento

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000647 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVAN LOS EXPEDIENTES N°0502-151, 0503-055, DE LA EMPRESA HARINERA NACIONAL DEL ATLANTICO S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

de tierra, cortes de terreno, adecuación de campamento, remoción de vegetación, es decir, ninguna intervención de maquinaria pesada (Fotografías No. 1 - 2 CT 527/2012).

Como consecuencia de lo anotado el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.000274 y 275 del 27 de Abril del 2011, que otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas y permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A.S., no son pertinentes toda vez que el proyecto no se desarrollo, a la fecha no se ha afectado o intervenido recurso natural alguno.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Este Despacho está investido de la competencia para expedir los actos administrativos a través de los cuales se impongan medidas sobre protección ambiental y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como por el cumplimiento a las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental, así mismo la potestad de declarar el desistimiento.

Que el Artículo 18 del la ley 1437 del 2011, establece con respecto al desistimiento expreso de la petición: “*Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.*”

Como quiera que la empresa en comento solicitó el archivo del proyecto, por ende los permisos de emisiones atmosféricas y vertimientos líquidos, se encuentran incurso en las causales de desistimiento expresa de la petición de la solicitud prevista en la norma antes citada y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas en pro de atender la solicitud elevada por la empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A.S., sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que la peticionaria eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

Que se define Expediente “*la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o tramite del área administrativa en cuestión*”.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuanto en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que así las cosas, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

“**ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES.** *Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000647 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVAN LOS EXPEDIENTES N°0502-151, 0503-055, DE LA EMPRESA HARINERA NACIONAL DEL ATLANTICO S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Así las cosas, teniendo en cuenta las premisas anteriores y habida consideración que se agotó el objeto de la actuación administrativa adelantada, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo de los expedientes N° 0502 – 151, 0503 - 055, correspondientes a la empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A S, con Nit 900.323.391-6.

En merito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese el desistimiento del permiso de Emisiones Atmosféricas y Vertimientos Líquidos a la empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A S, con Nit 900.323.391-6, representada legalmente por el señor Marcos Fraynd Szyler, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar los expedientes N° 0502 – 151, 0503-055, correspondientes a los permisos de Emisiones Atmosféricas y Vertimientos Líquidos, respectivamente otorgados a la empresa Harinera Nacional del Atlántico S.A S, con Nit 900.323.391-6, representada legalmente por el señor Marcos Fraynd Szyler.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico N°527 del 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral de este provenido.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los, 21 OCT. 2013

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0502-151, 0503-055

Proyecto: Merielsa García Abogado

Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario

VºB. Dra: Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C)